

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC 013-2026

RESPUESTA A LAS **SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES** DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC 013-2026, CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA BOYACÁ.

Teniendo en cuenta que:

El 25 de septiembre de 2026, el Municipio de Cóbbita publicó en página web www.colombiacompra.gov.co, SECOP II los documentos relacionados con la convocatoria del PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA No SAMC-005-2026 dirigido a contratar la **MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA BOYACÁ**.

Que se presentaron solicitudes de limitación a mipymes a la invitación, en atención a ello el municipio procede a dar respuesta de la siguiente manera:

1. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE FABIAN STIBEN REMOLINA MARTINEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.100.974.033 EXPEDIDA EN SAN GIL REPRESENTANTE LEGAL DE 2R INGENIERIA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901927904-0

La entidad se permite dar respuesta a la solicitud de acuerdo al siguiente análisis

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	CALIFICACIÓN
Solicitud del proponente de limitación a MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	CUMPLE
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio	CUMPLE
Certificado expedido por contador y/o revisor fiscal	NO CUMPLE

2. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE EDGAR EDUARDO GARCIA RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 7.179.279 DE TUNJA ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONSTRUCTORA G&S ASOCIADOS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901803447-3

La entidad se permite dar respuesta a la solicitud de acuerdo al siguiente análisis

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	CALIFICACIÓN
Solicitud del proponente de limitación a MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	CUMPLE
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio	CUMPLE
Certificado expedido por contador y/o revisor fiscal	CUMPLE

3. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CRISTIAN CAMILO CONTRERAS MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056.555.182 de Socha, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROLETIC INGENIERIA SAS IDENTIFICADA CON NIT 901.988.435 – 9

La entidad se permite dar respuesta a la solicitud de acuerdo al siguiente análisis

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	CALIFICACIÓN
---------------------------	--------------

Solicitud del proponente de limitación a <u>MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ</u>	CUMPLE
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio	CUMPLE
Certificado expedido por contador y/o revisor fiscal	CUMPLE

La entidad se permite indicar que, de acuerdo a las dos solicitudes presentadas que cumplieron con la totalidad de los requisitos y los documentos adjuntos a través de la plataforma SECOP II, la convocatoria **SE LIMITA a MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, por cuanto, se cumple con lo establecido en lo previsto en SUBSECCIÓN 2 – INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – Artículo 2.2.1.2.4.2.1 Incentivos en la contratación pública, **Artículo 2.2.1.2.4.2.3 Limitación territorial**, dentro del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y DECRETO 1860 de 2021.

RESPUESTA A LAS **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC 013-2026, CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA BOYACÁ.

Teniendo en cuenta que:

El 25 de septiembre de 2026, el Municipio de Cóbbita publicó en página web www.colombiacompra.gov.co, SECOP II los documentos relacionados con la convocatoria del PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA No SAMC-005-2026 dirigido a contratar la **MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA BOYACÁ**.

Que se presentaron observaciones a la convocatoria, en atención a ello el municipio procede a dar respuesta de la siguiente manera:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LAURA CATALINA GIL RODRÍGUEZ

En atención a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, el Municipio de Cóbbita agradece la participación de los interesados durante la etapa de proyecto de pliego, en consideración a que sus intervenciones constituyen un instrumento relevante para garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Una vez efectuado el análisis técnico y jurídico de las solicitudes presentadas, confrontándolas con el Documento Base, el Anexo Técnico, los estudios y documentos previos y, especialmente, con los Documentos Tipo para procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social, adoptados mediante la Resolución 540 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos.

Debe advertirse preliminarmente que la aplicación de los Documentos Tipo no constituye una facultad discrecional de la Entidad. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que las condiciones incorporadas en estos instrumentos son de obligatorio cumplimiento y que las entidades solamente pueden modificarlas o diligenciarlas en aquellos aspectos expresamente habilitados para ello. La Resolución 540 de 2025 adoptó específicamente para el sector educativo la Matriz 1 – Experiencia Sector Educativo, que debe aplicarse conjuntamente con el Documento Base, formatos, anexos y formularios. El propio Documento Base del proceso advierte que la Entidad no puede modificar los formatos, anexos, matrices y formularios ni imponer requisitos adicionales a los previstos en los documentos tipo.

En consecuencia, las observaciones se resuelven así:

Respuesta relacionada con el alcance de la visita al sitio de la obra y la publicación del acta



NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO BASE NI SE CONSIDERA NECESARIA LA EXPEDICIÓN DE ADENDA.

La Entidad agradece la observación; sin embargo, considera que el numeral 1.19 del Documento Base regula suficientemente la finalidad, condiciones y alcance de la visita al sitio de la obra.

De acuerdo con dicho numeral, la visita fue prevista con la finalidad de permitir que los interesados efectuaran las evaluaciones y estimaciones necesarias para estructurar adecuadamente su propuesta, particularmente en relación con los aspectos técnicos, económicos, costos directos e indirectos, condiciones de ejecución y riesgos previsibles asociados al contrato. Asimismo, el Documento Base flexibiliza expresamente la asistencia, pues permite que esta sea delegada a un ingeniero o arquitecto que cumpla las condiciones allí establecidas, sin exigir necesariamente la asistencia personal del representante legal. Igualmente, determina expresamente que de la visita se levantará un acta con la identificación de los asistentes.

Esta regulación resulta consistente con la finalidad reconocida por el Consejo de Estado y reseñada por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-491 de 2024: la visita al sitio busca que el oferente conozca las circunstancias físicas relevantes para estructurar su oferta y contribuye a la consistencia económica de esta y a la adecuada ejecución posterior del contrato.

Ahora bien, la Entidad precisa que la sola inasistencia a la visita no se encuentra consagrada en el Documento Base como requisito habilitante ni como causal autónoma de rechazo. En consecuencia, no corresponde crear mediante respuesta a observaciones una consecuencia jurídica que no se encuentre prevista en los Documentos del Proceso. Las causales de rechazo son las taxativamente incorporadas en el numeral 1.15 del Documento Base y deben aplicarse en sus estrictos términos.

La anterior precisión no implica acoger la solicitud ni modificar el pliego; por el contrario, corresponde a la interpretación sistemática del documento actualmente publicado.

Tampoco resulta procedente concluir que la utilidad de la visita desaparece porque las intervenciones puedan localizarse en diferentes instituciones educativas. El Anexo Técnico señala expresamente que las actividades podrán desarrollarse tanto en zona urbana como rural y que el sitio específico de ejecución podrá variar según las necesidades priorizadas; simultáneamente exige al contratista valorar condiciones de acceso, almacenamiento, circulación, interferencias con la comunidad educativa y demás circunstancias particulares de ejecución. Por tanto, la visita tiene una función de reconocimiento técnico y operativo del contexto general del contrato y no constituye un mecanismo destinado a congelar o individualizar anticipadamente la totalidad de los frentes que finalmente serán intervenidos.

Respecto del acta, el propio Documento Base ya ordena su elaboración. Su incorporación y publicidad dentro del expediente contractual corresponde al cumplimiento ordinario de los deberes de publicidad y trazabilidad de la actuación y no exige modificar las reglas del proceso, expedir adenda ni alterar su cronograma.

Por lo anterior, no se acoge la observación en cuanto pretende la modificación o complementación del pliego. Se señala que no se recibieron oferentes interesados en realizar la visita a los sitios de trabajo dentro de la hora pactada dentro del pliego.

RESPUESTA CON LA OBSERVACIÓN RELACIONADA CON LA ACREDITACIÓN DEL ÁREA DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El Documento Base establece expresamente que el área estimada de intervención del proyecto corresponde a 135,80 m² y que la actividad seleccionada corresponde a la Actividad 1.2 – proyectos de adecuación, conservación, intervención, instalación, mantenimiento, mejoramiento, modificación u optimización, rehabilitación, remodelación, reposición, reparación locativa, restauración, restitución o terminación de infraestructura educativa.

Conforme al numeral 3.5.1, la experiencia específica exige que por lo menos uno de los contratos válidos aportados contemple un área intervenida y/o construida igual o superior al 50 % del total de metros cuadrados del proceso, es decir, 67,90 m².

Esta condición no corresponde a un requisito creado arbitrariamente por el Municipio, sino a la metodología de dimensionamiento incorporada en la Matriz 1 – Experiencia del sector educativo. Colombia Compra Eficiente ha explicado específicamente, respecto de la actividad 1.2, que el porcentaje de dimensionamiento previsto para este supuesto corresponde al 50 %.

La circunstancia señalada por la observante, según la cual un contrato de mantenimiento puede contener actividades medidas en unidades, metros lineales, metros cúbicos u otras unidades distintas del metro cuadrado, no invalida la utilización de un área estimada del proyecto como variable de dimensionamiento de la experiencia. Sobre este aspecto existe además pronunciamiento reciente y directamente aplicable de Colombia Compra Eficiente: en el Concepto C-564 de 2026 se explicó que, cuando se trata de contratos de mantenimiento en los cuales el área exacta no pueda determinarse desde el inicio, la Entidad puede emplear criterios de estimación de cantidades o unidades de referencia para establecer el área del proyecto.

Por consiguiente, el hecho de que el presupuesto contractual incluya tuberías medidas en metros lineales, aparatos por unidad, acero en kilogramos, concretos en metros cúbicos y acabados en metros cuadrados no impide establecer una magnitud física global de referencia para la aplicación de la Matriz 1. La variable de 135,80 m² corresponde al ítem 10.4 del presupuesto oficial que corresponde a “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELO RASO EN PVC DE 7MM” cuya unidad de medida corresponde a M2, lo anterior se sustenta en las cantidades tomadas por la entidad contratante para estructurar el presupuesto, aspectos de este talante son los previstos de aclaración a los proponentes por medio de la visita estipulada el día 28 de septiembre de 2026 a la cual no se presentó ningún proponente.

Tampoco se considera necesaria la creación de un procedimiento adicional para demostrar el área de contratos anteriores. El Documento Base ya regula expresamente este aspecto. El numeral 3.5.4 permite acreditar, mediante los documentos previstos en el numeral 3.5.5, entre otros elementos, la magnitud, longitud, volúmenes, dimensiones, tipologías y área intervenida o construida que permitan establecer el alcance del contrato presentado como experiencia. A su vez, el numeral 3.5.5 contempla como documentos válidos, entre otros, el acta de liquidación, acta de entrega, terminación, recibo definitivo y certificación de experiencia.

En consecuencia, si la información no aparece en el RUP, podrá acreditarse mediante los documentos válidos previstos en el propio Documento Base. Lo que no resulta procedente es sustituir una magnitud de área no acreditada por conversiones unilaterales de metros lineales, unidades o volúmenes que carezcan de soporte documental verificable. En relación con la referencia efectuada por la observante a la posibilidad de acreditar el porcentaje mediante máximo dos contratos, Colombia Compra Eficiente, al interpretar específicamente la Actividad 1.2 del sector educativo, ha señalado que el requisito particular exige el porcentaje de dimensionamiento sobre el área del proyecto y que la nota general permite que la Entidad acepte, en los supuestos allí contemplados, la sumatoria de máximo dos contratos. El mismo Concepto C-859 de 2025 utiliza expresamente la expresión según la cual la entidad “podrá aceptar” dicha acreditación cuando opte por ese supuesto.

Para el presente proceso, la Entidad mantiene la parametrización incorporada en el numeral 3.5.1 del Documento Base, esto es, el requisito de que al menos un contrato válido alcance el 50 % del área estimada. La exigencia equivale únicamente a 67,90 m², magnitud que, valorada frente a la naturaleza del proyecto, no evidencia por sí misma una restricción desproporcionada de acceso al proceso.

Por todo lo anterior, no se acoge la solicitud de eliminar, reducir o reformular el requisito de área ni de modificar la actividad de la Matriz 1 seleccionada por la Entidad.

Respuesta a la Observación relacionada con la disponibilidad de la Matriz 1 – Experiencia y el Formulario 1 – Presupuesto Oficial



La Matriz 1 – Experiencia correspondiente al sector educativo no constituye un requisito creado particularmente para este proceso, sino un Documento Tipo complementario de obligatorio cumplimiento, adoptado por Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 540 de 2025. El artículo 8 de dicha Resolución dispone expresamente que la Matriz 1 – Experiencia Sector Educativo debe aplicarse de forma conjunta con el Documento Base, los formatos, anexos y formularios de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Por esa misma razón, no resulta correcto interpretar que la ausencia de la denominación “Matriz 1” dentro del numeral 9.3 del Documento Base implique que dicho instrumento no forme parte del marco documental aplicable. La Matriz 1 tiene naturaleza sectorial y complementaria, mientras que el numeral 9.3 relaciona las matrices transversales 2, 3 y 4. Atendiendo a la solicitud formulada por la peticionaria se cargará a la plataforma SECOP II el presupuesto oficial asegurando la transparencia y pluralidad del proceso de referencia y de igual manera la matriz del sector educativo utilizada en la estructuración del pliego de condiciones.

En estas condiciones, no existe fundamento técnico o jurídico para reabrir o extender el cronograma, los documentos a la fecha de la presente comunicación reportan en el apartado correspondiente de la plataforma secop II.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificación del cronograma ni de expedición de adenda por este aspecto.

Respuesta a la Observación relacionada con la proporcionalidad de la formación y experiencia del personal profesional

Se acoge parcialmente, lo cual se verá reflejado en el anexo técnico definitivo.

La Entidad agradece la participación de los interesados y las observaciones formuladas durante esta etapa del proceso.

Dado en Cómbita a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026)

Sin otro en particular,

Firmado Original

JUAN CARLOS SARMIENTO SARMIENTO

Alcalde Municipal

Elaboró: María Fernanda Góngora González

Revisó: Angelica Paola Fuquene Cuadrado